



EXP. N°500-644/2023.

DECRETO N° **11757** -HF-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT 2023

VISTO:

Las leyes N° 4.307 y N° 6.325, y el Decreto N° 4196-HF/2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, las mencionadas leyes autorizan al Poder Ejecutivo a establecer la política salarial del Sector Público Provincial;

Que, es criterio de este Ejecutivo Provincial disponer una nueva medida de política salarial con el alcance previsto en el Decreto N° 4196-HF/2021, a partir del mes de octubre del corriente año, teniendo en cuenta para ello las posibilidades financieras de la provincia y las previsiones presupuestarias de la ley vigente;

Que, la presente medida comprende al personal del Tribunal de Cuentas, en las modalidades planta permanente, reemplazantes, y contratos de servicios;

Por ello y en uso de facultades propias;

**ES COPIA**  
*[Firma]*  
DRA. LORENA B. GONZALEZ  
COORD. DE DESPACHO  
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

**ARTICULO 1º:** Dispóngase, a partir del 1º de octubre de 2023, para el personal del Tribunal de Cuentas los siguientes incrementos:

- a) TRECE POR CIENTO (13%), del sueldo básico, del adicional Remunerativo y Bonificable Decreto N° 4196-HF/2021, del adicional Remunerativo y Bonificable Decreto N° 9236-HF/2023 y del Suplemento Remunerativo Bonificable (Conversión Decreto N° 9175-HF-19) para aplicarlo en el adicional No Remunerativo y Bonificable Decreto N° 4196-HF/2021
- b) TRECE POR CIENTO (13%) en el adicional No Remunerativo y Bonificable Decreto N° 4196-HF/2021.

**ARTICULO 2º:** Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto.



CORRESPONDE A DECRETO N°

11757


-HF-

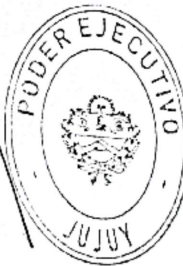
**ARTICULO 3º:** La erogación establecida en el presente ordenamiento, se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.


**ARTICULO 4º:** El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Trabajo y Empleo.

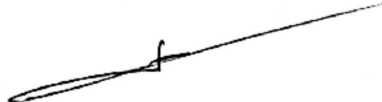
**ARTICULO 5º:** Déjase sin efecto toda otra disposición que se oponga a la presente.

**ARTICULO 6º:** Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Educación, de Trabajo y Empleo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.

  
C.P.N. CARLOS ALBERTO SALDA  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS



  
C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

  
GASPAR ALBERTO SANTILLAN  
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO

  
ES COPIA  
  
DRA. LORENA B. GONZALEZ  
COORD. DE DESPACHO  
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS